

Regulación Técnica Aeronáutica

RTA – 12

Servicio de Búsqueda y
Salvamento (SAR).

SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACIÓN SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, EN FRENTE DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

PREÁMBULO.

Esta RTA-12 contiene los requisitos para el cumplimiento de las funciones de Búsqueda y Salvamento, en cumplimiento con la enmienda 17, Anexo 12 de la OACI, así como proporcionar todas las actividades y procedimientos necesarios en lo que se refiere a búsqueda y salvamento propios del Estado de Nicaragua.

Esta RTA ha sido adoptada por el INAC el 3 de septiembre de 2007.

Esta RTA – 12 se propone para Edición 1 Junio del 2008 para agregar cambios necesarios para la adopción de las recomendaciones del anexo 12 enmienda 18 de la OACI aplicable al 22 de noviembre de 2007 y mejoras de redacción.

En la Edición 2 a la RTA 12 se agrega cambios necesarios para mejorar la redacción de las normas, fecha de incorporación dos de febrero del dos mil diecisiete.

Esta RTA – 12 se propone para Edición 2 febrero del 2017 para agregar cambios necesarios y mejoras de redacción.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUMERO DE PAGINAS	NUMERO DE EDICION	FECHA
Portada	Edición 2	Feb. / 17
SEE-1	Edición 2	Feb. / 17
REE-1	Edición 2	Feb. / 17
P-1	Edición 2	Feb. / 17
LPE-1	Edición 2	Feb. / 17
TC-1	Edición 2	Feb. / 17
Sección 1 Requisitos		
Capítulo 1		
1-1	Edición 2	Feb. / 17
1-2	Edición 2	Feb. / 17
Capítulo 2		
1-3	Edición 2	Feb. / 17
1-4	Edición 2	Feb. / 17
1-5	Edición 2	Feb. / 17
Capítulo 3		
1-6	Edición 2	Feb. / 17
1-7	Edición 2	Feb. / 17
1-8	Edición 2	Feb. / 17
Capítulo 4		
1-9	Edición 2	Feb. / 17
1-10	Edición 2	Feb. / 17
1-11	Edición 2	Feb. / 17
Capítulo 5		
1-12	Edición 2	Feb. / 17
1-13	Edición 2	Feb. / 17
1-14	Edición 2	Feb. / 17
1-15	Edición 2	Feb. / 17
1-16	Edición 2	Feb. / 17
Apéndice A del Cap. 5		
1-17	Edición 2	Feb. / 17
1-18	Edición 2	Feb. / 17
1-19	Edición 2	Feb. / 17
Sección 2 CA		
2-1	Edición 2	Feb. / 17
2-2	Edición 2	Feb. / 17
2-3	Edición 2	Feb. / 17
2-4	Edición 2	Feb. / 17

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	P - 1
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA	SEE - 1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS.....	REE - 1
PREÁMBULO.	P - 1
CAPITULO 1 DEFINICIONES	1 - 1
CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN.....	2 - 1
RTA-12.2.1 Servicio de Búsqueda y Salvamento	2 - 1
RTA-12.2.2 Región de búsqueda y Salvamento	2 - 1
RTA-12.2.3 Centro Coordinador de Salvamento y Subcentro de salvamento.....	2 - 2
RTA-12.2.4 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento.	2 - 2
RTA-12.2.5 Brigadas de búsqueda y Salvamento	2 - 3
RTA-12.2.6 Equipo de Búsqueda y Salvamento.....	2 - 3
CAPITULO 3. COOPERACIÓN.....	3 - 1
RTA-12.3.1 Cooperación entre Estados	3 - 1
RTA-12.3.2 Cooperación con otros servicios.....	3 - 2
RTA-12.3.3 Difusión de información	3 - 2
CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS	4 - 1
RTA-12.4.1 Información Preparatoria.....	4 - 1
RTA-12.4.2 Plan de Operaciones.....	4 - 1
RTA-12.4.3 Brigada de Búsqueda y Salvamento.....	4 - 2
RTA-12.4.4 Formación profesional y ejercicios.....	4 - 3
RTA-12.4.5 Restos de las aeronaves.....	4 - 3
CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES	5 - 1
RTA-12.5.1 Información Relativa a las emergencias	5 - 1
RTA-12.5.2 Procedimientos para los centros coordinadores durante la fase de emergencia.....	5 - 1
RTA-12.5.3 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados contratantes.....	5 - 3
RTA-12.5.4 procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar de suceso	5 - 3
RTA-12.5.5 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte del Centro Coordinador de Salvamento.....	5 - 3
RTA-12.5.6 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente	5 - 3
RTA-12.5.7 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro	5 - 5
RTA-12.5.8 Señales de Búsqueda y Salvamento	5 - 5
RTA-12.5.9 Registros.....	5 - 5
APÉNDICE SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.....	AP - 1
RTA-12. AP 1 Señales dirigida a embarcaciones	1 - 1
RTA-12. AP.2 Código de señales visuales de tierra a aire.....	1 - 2
RTA-12. AP.3 Señales de aire a tierra	1 - 2
CIRCULAR DE ASESORAMIENTO	CA - 3

CAPITULO 1 DEFINICIONES

Cuando los términos indicados a continuación figuren en esta Regulación Técnica Aeronáutica Referente a Búsqueda y Salvamento, tienen el significado siguiente:

Aeronave de Búsqueda y salvamento:

Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

Amaraje Forzoso:

Descenso forzoso de una aeronave en el agua.

Brigada de Búsqueda y Salvamento:

Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado, para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

Búsqueda.

Operación coordinada normalmente por un centro coordinador de salvamento o sub-centro de salvamento, en la que se utilizan el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro

Centro Coordinador de Salvamento (RCC)

Dependencia encargada de promover la buena organización de los servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro Coordinador de Salvamento Conjunto (JRCC):

Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamento, tanto aeronáutico como marítimo.

Estado de Matrícula:

Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Explotador:

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Fase de Alerta:

Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de Emergencia:

Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

Fase de Incertidumbre:

Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de peligro:

Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

Instalación de Búsqueda y Salvamento:

Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.

Piloto al Mando:

Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Puesto de Alerta:

Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o sub-centro de salvamento.

Región de Búsqueda y Salvamento (SRR):

Área de dimensiones definidas asociadas dentro de la cual se prestan servicios de búsqueda y salvamento.

Salvamento

Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarle asistencia médica inicial o de otro tipo y trasportarla a un lugar seguro.

Servicio de Búsqueda y Salvamento.

El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

Sub-Centro de Salvamento (RSC)

Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecido para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN

RTA-12.2.1 Servicio de Búsqueda y Salvamento

RTA-12.2.1.1 El estado de Nicaragua por medio del INAC, en forma individual o en cooperación con otros Estados, dispone lo necesario para establecer y prestar prontamente servicio de búsqueda y salvamento dentro de sus territorios para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestan durante las 24 horas del día.

RTA-12.2.1.1.1 Las partes de alta mar o las zonas de soberanía indeterminada en las que se haya de establecer un servicio de búsqueda y salvamento se determinan sobre la base de acuerdos regionales de navegación aérea. El estado de Nicaragua por medio del INAC, cuando haya aceptado la misión de prestar servicio de búsqueda y salvamento en dichas áreas, en forma individual o en cooperación con otros Estados, debe tomar las medidas necesarias para que los servicios se establezcan y se presten de acuerdo con las disposiciones de esta RTA.

(Ver CA-002)

RTA-12.2.1.1.2 Los componentes básicos de los servicios de búsqueda y salvamento comprenden un marco jurídico, una autoridad competente, recursos organizados, instalaciones de comunicación y personal especializado en funciones de coordinación y operaciones

RTA-12.2.1.1.3 Los servicios de búsqueda y salvamento establecen procedimientos para mejorar la prestación de servicios, incluyendo los aspectos de planificación, arreglos de cooperación a nivel nacional e internacional e instrucción.

RTA12.2.1.2 Al facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, El estado de Nicaragua, lo hace prescindiendo de la nacionalidad o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que se encuentren.

RTA-12.2.1.3 El estado de Nicaragua al aceptar la responsabilidad de prestar servicios de búsqueda y salvamento y otras instalaciones y servicios disponibles, para ayudar a cualquier aeronave que este o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.

RTA-12.2.1.4 Cuando presten servicios en la misma zona centros coordinadores de salvamento aeronáutico y marítimo independientes, El estado de Nicaragua, por medio del INAC, debe asegurar la más estrecha coordinación posible entre los mismos.

RTA-12.2.1.5 El Estado de Nicaragua facilita la compatibilidad y cooperación entre sus servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico y marítimo.

RTA-12-2.1.6 El Estado de Nicaragua por medio del INAC, establece Subcentro coordinador de salvamento conjunto para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento aeronáutico y marítimo, cuando sea viable.

RTA-12.2.2 Región de búsqueda y Salvamento

RTA-12 2.2.1 El estado de Nicaragua, por medio del INAC, delimita las regiones de búsqueda y salvamento dentro de las que debe prestar estos servicios. Dichas regiones no tienen partes comunes y las regiones vecinas deben ser contiguas.

(Ver CA-003)

RTA-12.2.2.1.1 En la medida que sea posible, las regiones de búsqueda y salvamento deben coincidir con las correspondientes regiones de información de vuelo y, en el caso de las regiones sobre alta mar, con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas.

RTA-12.2.3 Centro Coordinador de Salvamento y Subcentro de salvamento.

RTA-12.2.3.1 El estado de Nicaragua por medio del INAC, ha establecido un Sub-centro coordinador de Búsqueda y Salvamento,(RSC) en su región de búsqueda y salvamento.

(Ver CA-004)

RTA-12.2.3.2 El espacio aéreo del Estado de Nicaragua está incluido dentro de una región de búsqueda y salvamento asociada con un centro coordinador de salvamento situado en otro Estado contratante, el primer Estado establece un sub-centro de salvamento que dependa del centro coordinador de salvamento siempre que este arreglo aumente la eficiencia de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de su territorio.

RTA-12.2.3.3 Todo centro coordinador de salvamento y, según corresponda, todo sub-centro de salvamento, está dotado las 24 horas del día de personal debidamente capacitado y con dominio del idioma utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas.

RTA12.2.3.4 El personal del RCC que participa en las comunicaciones radiotelefónicas debe tener dominio del idioma inglés.

RTA-12.2.3.5 En las zonas donde los servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro notificar al *centro coordinador Y-O* Subcentro coordinador de salvamento correspondiente en forma directa y rápida, los Estados contratantes deban designar como puestos de alerta centros adecuados de servicios públicos y privados

RTA-12.2.4 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento.

RTA-12.2.4.1 Todo centro coordinador de salvamento dispone de medios de comunicación en ambos sentidos rápidos y seguros con:

- a) dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente;
- b) sub-centros de salvamento asociados;
- c) las estaciones apropiadas, que facilitan Marcaciones y posiciones
- d) cuando corresponda, una estación de radio costera que pueda alertar a las embarcaciones que se encuentran en la región y comunicarse con ellas.
- e) el puesto central de brigada de búsqueda y salvamento en la región.
- f) todos los centros coordinadores de salvamento marítimo de la región y los centros coordinadores de salvamento aeronáutico, marítimo o conjuntos de las regiones adyacentes;
- g) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica designada.
- h) brigadas de búsqueda y salvamento;

- i) puestos de alerta; y
- j) el centro control de misiones Caspas-Sarsat que preste servicios a la región de búsqueda y salvamento.
(Ver CA-005)

RTA-12.2.4.2 Cada sub-centro de salvamento dispone de medios de comunicación rápida y segura con:

- a) el sub-centro de salvamento adyacente;
- b) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica;
- c) las brigadas de búsqueda y salvamento; y
- d) los puestos de alerta;

RTA-12.2.5 Brigadas de búsqueda y Salvamento

RTA12.2.5.1 El estado de Nicaragua, por medio del INAC designa como brigada de búsqueda y salvamento a elementos de los servicios públicos o privados que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento.
(Ver CA-006)

RTA-12.2.5.2 El estado de Nicaragua por medio del INAC, designa como parte del plan de operaciones de búsqueda y salvamento a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de búsqueda y salvamento.

RTA-12.2.6 Equipo de Búsqueda y Salvamento

RTA-12.2.6.1 Se provee a todas las brigadas de búsqueda y salvamento el equipo apropiado para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar.

RTA-12.2.6.2 Toda brigada de búsqueda y salvamento debe contar con medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.

RTA-12.2.6.3 Toda aeronave de búsqueda y salvamento debe estar equipada con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que pueden prescribirse.

RTA-12.2.6.4 Toda aeronave de búsqueda y salvamento debe estar equipada con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.
(Ver CA-007)

RTA-12.2.6.5 Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas debe estar equipada de modo que pueda comunicarse con barcos.
(Ver CA-008)

RTA-12.2.6.6 Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas debe llevar un ejemplar del *Código Internacional de Señales*, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con barcos.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

(Ver CA-009)

RTA-12.2.6.7 Excepto en los casos en que se sepa que no va ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento debe transportar equipo lanzable de supervivencia.

RTA-12.2.6.8 El estado de Nicaragua por medio del INAC debe almacenar; en los aeródromos apropiados, equipo de supervivencia convenientemente empaquetados para ser lanzado desde aeronaves.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO 3. COOPERACIÓN

RTA-12.3.1 Cooperación entre Estados

RTA-12.3.1.1 El estado de Nicaragua, por medio del INAC, coordina sus organizaciones de búsqueda y salvamento con las de los Estados vecinos.

RTA-12.3.1.2 El estado de Nicaragua, por medio del INAC, coordina sus operaciones de búsqueda y salvamento con las de los estados vecinos, especialmente cuando estas operaciones están próximas a regiones de búsqueda y salvamento adyacente.

RTA-12.3.1.2.1 El INAC ha elaborado planes y procedimientos comunes de búsqueda y salvamento para facilitar la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento con la de los Estados vecinos.

RTA-12.3.1.3 Con sujeción a las condiciones que prescriban sus propias autoridades, el Estado de Nicaragua por medio del INAC permite la entrada inmediata en el territorio nacional de brigadas de salvamento de otros Estados para la búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente.

RTA-12.3.1.4 Las autoridades de un Estado contratante que desee que sus brigadas de búsqueda y salvamento entren en el territorio de otro Estado contratante para realizar operaciones de búsqueda y salvamento, lo solicitarán, dando todos los detalles de la misión planeada y de la necesidad de realizarla, al centro coordinador de salvamento del Estado interesado o a cualquier otra autoridad que designe ese Estado.

RTA-12.3.1.4 Las autoridades de los Estados contratantes:

- Debe acusar recibo inmediatamente de la solicitud mencionada, e
- Debe Indicar lo antes posible, en que condiciones, de imponerse alguna, puede emprenderse la misión planeada.

RTA-12.3.1.5. El estado de Nicaragua, establece acuerdos con los Estados vecinos para reforzar la cooperación y coordinación en materia de búsqueda y salvamento, estableciendo las condiciones de entrada de las brigadas de búsqueda y salvamento de un Estado en el territorio de los demás. Estos acuerdos deben también prever que se facilita la entrada de dichas brigadas con el mínimo de formalidades.

RTA-12.3.1.6 El INAC, ha autorizado a su Subcentro coordinador de salvamento:

- a) Para que solicite de otros Subcentro coordinadores de salvamento la ayuda que sea necesaria, incluso aeronave, barcos, personas o equipo;
- b) para que concedan todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, barcos, personas o equipo en su territorio; y
- c) para que convengan las medidas necesarias con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de otra clase con objetivos de facilitar dicha entrada.

RTA-12.3.1.7 El estado de Nicaragua, por medio del INAC ha autorizado a su Subcentro coordinador de salvamento RSC, a prestar ayuda, cuando se les solicite, a otros Subcentro coordinadores de salvamento RSCs, incluso ayuda en forma de aeronaves, barcos, personas o equipo.

RTA-12.3.1.8 El Estado de Nicaragua por medio del INAC organiza la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participan sus brigadas de búsqueda y salvamento, las de otros Estados y los explotadores, a fin de fomentar la eficiencia de la búsqueda y salvamento

RTA-12.3.1.9 El INAC, dispone de lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de su Subcentro coordinador de salvamento y sub-centros coordinadores de salvamento de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.

RTA-12.3.2 Cooperación con otros servicios

RTA-12.3.2.1 El estado de Nicaragua por medio del INAC dispone de lo necesario para que todas aeronaves barcos y servicios e instalaciones locales que no formen parte de la organización de búsqueda y salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.

RTA-12.3.2.2 el INAC brinda cooperación hasta donde sea posible a las autoridades aeronáuticas y *marítimas* competentes para proporcionar los servicios de búsqueda y salvamento más eficaces y eficientes posibles.

RTA-12.3.2.3 El INAC, procura que sus servicios de búsqueda y salvamento cooperen con los servicios encargados de la investigación de accidentes y con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente

RTA-12.3.2.4 A fin de ayudar a la investigación de accidentes, las brigadas de salvamento deben ir acompañadas, cuando sea posible, de una persona capacitada para efectuar investigación de accidentes de aviación.

RTA-12.3.2.5 El INAC, designa un punto de contacto de búsqueda y salvamento para la recepción de los datos socorro Cospas-Sarsat.

RTA-12.3.3 Difusión de información

RTA-12.3.3.1 El estado de Nicaragua por medio del INAC, pública y difunde, toda la información necesaria para la entrada en el territorio nacional de las brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados, o bien esta información está incluida en los arreglos relativos a servicios de búsqueda y salvamento.

RTA-12.3.3.2 Cuando la información de esa índole pueda favorecer la prestación de servicios de búsqueda y salvamento, los Estados deben facilitar, por conducto de los Subcentro coordinadores de salvamento o por otros medios, información relativa a su plan de operaciones de búsqueda y salvamento.

RTA-12.3.3.3 El estado de Nicaragua por medio del INAC en la medida en que sea conveniente y posible difunde entre el público en general y las autoridades encargadas de la respuesta de emergencia, información sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave en situación de emergencia pueda ser causa de inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS

RTA-12.4.1 Información Preparatoria

RTA-12.4.1.1 El Centro Coordinador de Salvamento Regional dispone en todo momento, rápida y fácilmente, de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a su región de búsqueda y salvamento:

- a) Brigadas de búsqueda y salvamento, sub centros de salvamento y puestos de alerta;
- b) Dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- c) Medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de búsqueda y salvamento;
- d) Dirección y número de teléfono de todos los explotadores, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la región; y
- e) Todo servicio público y privado, incluido auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la búsqueda y salvamento.

RTA-12.4.1.2 El Centro Coordinador de Salvamento, dispone rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la búsqueda y salvamento, incluso la información relativa a:

- a) la ubicación señales distintivas, horas de servicios y frecuencias de todas las radioestaciones que puedan ser utilizadas en apoyo de las operaciones de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- b) la ubicación y horas de servicios de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
- c) lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencias y de supervivencias y
- d) Objetos que puedan ser confundidos con restos de aeronaves no localizados o no denunciados, especialmente cuando se vean desde el aire.

RTA-12.4.1.3 El Subcentro coordinador de salvamento cuya región de búsqueda y salvamento incluya áreas marítimas, tiene rápido acceso a la información relativa a la posición, rumbo y velocidad de los barcos que se encuentran dentro de dichas áreas y que pueden prestar ayuda a las aeronaves en peligro, e información sobre la forma de ponerse en contacto con los mismos.

(Ver CA-010)

RTA-12.4.1.4 El Estado de Nicaragua por medio de la institución que corresponda, debe de forma individual o en cooperación con otros Estados ya sea establecer sistemas de notificación de barcos en cooperación con las autoridades marítimas o hacer arreglos para disponer de enlace de comunicaciones con el sistema Amver u otros sistemas regionales de notificación de barcos a fin de facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar.

(Ver CA-011)

RTA-12.4.2 Plan de Operaciones

RTA-12.4.2.1 El Subcentro Coordinador de Salvamento de **Nicaragua**, prepara planes de operaciones detalladas para la realización de las operaciones de búsqueda y salvamento en su región de búsqueda y salvamento.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

RTA-12.4.2.2 Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deben elaborarse conjuntamente con los representantes de los operadores y otros servicios públicos o privados que puedan ayudar a proporcionar servicios de búsqueda o beneficiarse de los mismos, teniendo en cuenta que el número de supervivientes puede ser considerable.

RTA-12.4.2.3 Los planes de operaciones especifican en la medida de lo posible, las medidas adoptadas para el mantenimiento y abastecimiento de combustible de las aeronaves, embarcaciones y vehículos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, con inclusión de los facilitados por otros Estados.

RTA-12.4.2.4 Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento contienen detalles relativos a las decisiones que deben de realizar las personas que participen en la búsqueda y salvamento, incluidos:

- a) la forma en que deben efectuar las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de que se trate;
- b) La utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles.
- c) las acciones que deben de realizar conjuntamente con otros Subcentro coordinadores de salvamento;
- d) el procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y los barcos en el mar;
- e) los deberes y prerrogativas de las personas asignadas a las operaciones de búsqueda y salvamento;
- f) la posible redistribución del equipo que puede ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza;
- g) los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;
- h) los métodos para obtener de otros centros coordinadores de salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personas o equipos;
- i) los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se ven obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones;
- j) los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves a avanzar hacia la aeronave en peligro; y
- k) las acciones cooperativas que se deben realizar conjuntamente con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche es objeto de interferencia ilícita.

RTA-12.4.2.5 Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento se integran en los planes de emergencia de aeropuertos a fin de proporcionar servicios de salvamento en las inmediaciones de los aeródromos, incluidos los aeródromos costeros y las zonas marítimas.

RTA-12.4.3 Brigada de Búsqueda y Salvamento

RTA-12.4.3.1 Toda brigada de búsqueda y salvamento debe:

- a) tener conocimiento de todas las partes de los planes de operaciones establecidos en RTA-12.4.2 que sean necesarias para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones; y

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

b) mantener informado al Subcentro coordinador de salvamento acerca de su estado de preparación.

RTA-12.4.3.2 El estado de Nicaragua por medio del INAC debe:

- a) tener preparado el número requerido de instalaciones de búsqueda y salvamento.
- b) disponer de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos dispositivos, dispositivos para señales y demás equipos de supervivencias y salvamento.

RTA-12.4.4 Formación profesional y ejercicios

A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el estado de Nicaragua por medio del INAC dispone de lo necesario para la instrucción periódica de su personal de búsqueda y salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento.

RTA-12.4.5 Restos de las aeronaves

El INAC, se asegura de que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o en el caso de accidente en el agua, o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las regiones de búsqueda y salvamento de jurisdicción, sean retirados destruidos o señalados en las cartas al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pueda constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES

RTA-12.5.1 Información Relativa a las emergencias

RTA-12.5.1.1 El INAC o cualquier elemento de la organización de búsqueda y salvamento que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporciona inmediatamente toda la información de que disponga al centro coordinador de salvamento interesado.

RTA-12.5.1.2 Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, los Subcentro coordinadores de salvamento evalúan dicha información y consideran el alcance de las operaciones necesarias.

RTA-12.5.1.3 Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, el centro coordinador de salvamento determina a qué fase de emergencia corresponde la situación y debe aplicar los procedimientos pertinentes a esta fase.

RTA-12.5.2 Procedimientos para los centros coordinadores durante la fase de emergencia

RTA-12.5.2.1 Fase de incertidumbre

Al producirse una fase de incertidumbre, el centro coordinador de salvamento debe prestar su máxima cooperación a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y demás organismos y servicios adecuados, a fin de que los informes que lleguen sean rápidamente evaluados.

RTA-12.5.2.2 Fase de alerta

Al producirse una fase de alerta, el Centro Coordinador de Salvamento debe alertar inmediatamente a las brigadas de búsqueda salvamento y dará comienzo a las actividades necesarias.

RTA-12.5.2.3 Fase de peligro

Al producirse una fase de peligro, el centro coordinador de salvamento:

- a) dispone inmediatamente de las brigadas de búsqueda y salvamento, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;
- b) averiguar la posición de la aeronave, calcular el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinar la extensión del área de búsqueda;
- c) notificar al explotador, siempre que sea posible, y tenerlo al corriente de los sucesos;
- d) notificar a los Subcentro coordinadores de salvamento adyacentes cuya ayuda probablemente se requiera o que puedan estar interesados en la operación;
- e) notificar a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquélla.
- f) pedir prontamente a las aeronaves, barcos, estaciones costeras y otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia, que;

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

- 1) Se mantenga a la escucha de las transmisiones de la aeronave en peligro, del equipo de radio de supervivencia o de un ELT.
 - 2) **(Ver CA-012)**
 - 3) Ayuden en todo lo posible a la aeronave en peligro; y
 - 4) Informen de cualquier acontecimiento al centro coordinador de salvamento;
- g) con la información de que disponga, elabora un plan de acción detallado para llevar a cabo la operación de búsqueda y salvamento necesaria y comunicar dicho plan a las autoridades que se encuentran directamente a cargo de la realización de dicha operación;

modificar según sea necesario, de acuerdo con la condición de las circunstancias, el plan de acción detallado;

- h) notificar a las autoridades de investigación de accidentes competentes; y
- i) notificar al Estado de matrícula de la aeronave.

Seguir el orden en que se describen esas medidas, a menos que las circunstancias requieran obrar de otro modo.

RTA-12-5.2.4 Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca

En el caso de que declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca, y que pueda estar en una o más regiones de búsqueda y salvamento, será aplicable lo siguiente:

- a) Cuando se notifique a un Subcentro coordinador de salvamento de que existe una fase de emergencia y este no sepa si otros Subcentro han tomado las medidas apropiadas, asumir la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas de conformidad con RTA 12.5.2 y de consultar con los Subcentro coordinadores de salvamento vecinos con el objeto de designar un centro coordinador de salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad;
- b) a menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los Subcentro coordinadores de salvamento interesados que haya de coordinar las actividades de búsqueda y salvamento será el centro encargado de:

-La región en la que la aeronave notifico por última vez su posición; o

-La región a la cual se dirigía la aeronave, si la ultima posición notificada estaba en la línea que separa dos regiones de búsqueda y salvamento; o

-La región del punto de destino de la aeronave, si esta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio; o

-La región en que se encuentra el lugar del siniestro, según el sistema cospas-sarsat; y

- c) Después de declararse la fase de peligro, el Subcentro coordinador de salvamento que haya asumido la responsabilidad de coordinación general informar a todos los Subcentro coordinadores de salvamento que participen, en la operación en todas las circunstancias de la emergencia y acontecimiento subsiguiente. Igualmente, todos los Subcentro coordinadores de salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la debe notificar al centro coordinador de salvamento que ha asumido la responsabilidad general.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

RTA-12-5.2.5 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia

Siempre que sea aplicable, el centro coordinador de salvamento responsable de las actividades de búsqueda y salvamento debe transmitir a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo que sirva a la región de información de vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de búsqueda y salvamento iniciales, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

RTA-12.5.3 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados contratantes

Cuando la dirección de las operaciones en la totalidad de la región de búsqueda y salvamento sea responsabilidad de más de un estado contratante, cada uno de esos Estados involucrados, debe proceder de acuerdo con el plan de operaciones cuando así lo solicite el centro coordinador de salvamento de la región.

RTA-12.5.4 procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar de suceso

Las autoridades que están inmediatamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquiera de ellas:

- a) Deben dar instrucciones a las brigadas bajo su dirección e informar al Centro Coordinador de salvamento acerca de esas instrucciones; y
- b) tener al corriente de los acontecimientos al centro coordinador de salvamento

RTA-12.5.5 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte del Centro Coordinador de Salvamento

RTA-12.5.5.1 Las operaciones de búsqueda y salvamento deben continuar, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no existan esperanzas razonables alguna de rescate a los supervivientes.

RTA-12.5.5.2 El INAC en coordinación con el Centro Coordinador de Salvamento son los responsables de determinar cuando se suspenden las operaciones de búsqueda y salvamento
(Ver CA-013)

RTA-12.5.5.3 Cuando una operación de búsqueda y salvamento ha terminado, o cuando un centro coordinador de salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe información en ese sentido, se cancela la fase de emergencia y concluye la operación de búsqueda y salvamento y se informa inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se haya activado o a los que se haya notificado.

RTA-12.5.5.4 Si una operación de búsqueda y salvamento se vuelve irrealizable y el subcentro coordinador de salvamento concluye que aún pueden haber supervivientes, el subcentro debe suspender temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informar a todas las autoridades,

instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente debe ser evaluada y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si se justifica y es viable.

RTA-12.5.6 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente

RTA-12.5.6.1 Cuando múltiples instalaciones y servicios participan en las operaciones de búsqueda y salvamento en un lugar del siniestro, el centro coordinador de salvamento o el sub-centro de salvamento debe

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

designar a una o más brigadas al lugar del siniestro para que se coordinen todas las actividades a fin de garantizar la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y marítimas teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

RTA-12.5.6.2 Cuando el piloto al mando observe que otra aeronave o una embarcación se hallan en situación de peligro, debe, de ser posible a menos que se considere ilógico o innecesario:

- a) no perder de vista la aeronave o embarcación en peligro hasta que sea ineludible dejar el lugar del siniestro o el centro coordinador de salvamento le comunique que su presencia ya no es necesaria;
- b) determinar la posición de la aeronave o embarcación en peligro;
- c) según proceda, dar cuenta al subcentro coordinador de salvamento o a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:
 - ✓ tipo de embarcación o aeronave en peligro, su identificación y condición;
 - ✓ su posición, expresada en coordenadas geográficas o reticulares o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radioayuda para la navegación
 - ✓ hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos de Tiempo Universal Coordinado (UTC);
 - ✓ número de personas observadas;
 - ✓ si se ha visto a los ocupantes abandonar la aeronave o embarcación en peligro;
 - ✓ condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro
 - ✓ condición física aparente de los supervivientes;
 - ✓ la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y
- d) proceder de acuerdo con las instrucciones del subcentro coordinador de salvamento o la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.

RTA-12.5.6.2.1 Si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de búsqueda y salvamento, se debe hacer cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de búsqueda y salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente subcentro Coordinador de Salvamento o dependencia de los servicios de tránsito aéreo, debe transferir, de

común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que establezca y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de búsqueda y salvamento.

RTA-12.5.6.3 Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a los supervivientes o a las brigadas de salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, lanzara, siempre que sea posible, un equipo de comunicación que permita establecer contacto directo o transmitir la información lanzando un mensaje impreso.

RTA-12.5.6.4 Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave debe indicar si ha comprendido, o no la señal usando los métodos descritos en RTA 12.5.6.3 o, si ello no fuera posible haciendo la señal visual.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

RTA-12.5.6.5 Cuando una aeronave dirija una embarcación hacia el lugar donde se halla una aeronave o una embarcación en peligro, lo debe hacer transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que se disponga. Si no puede establecer comunicación por radio, la aeronave debe hacer la señal apropiada.

(Ver CA-014)

RTA-12.5.7 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro

Cuando un piloto al mando de una aeronave capte una transmisión de socorro, de ser posible, el piloto debe:

- a) acusar recibo de la transmisión de socorro;
- b) anotar; la posición de la aeronave o embarcación en peligro, si aquella se ha dado;
- c) tomar una marcación sobre la transmisión
- d) informar al correspondiente centro coordinador de salvamento o dependencia de los servicios de tránsito aéreo, de la llamada de la aeronave o embarcación en peligro, dándole toda la información disponible;
- e) a criterio del piloto, mientras espera instrucciones, se dirige hacia la posición dada en la transmisión.

RTA-12.5.8 Señales de Búsqueda y Salvamento

RTA-12.5.8.1 Las señales visuales aire a superficie a aire que figuran en el Apéndice A del Capítulo 5 se utilizarán con el significado que en él se indica. Se deben utilizar solamente para los fines indicados, y no usar ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.

RTA-12.5.8.2 Al observar cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice, las aeronaves lo deben hacer de conformidad con la interpretación que de la señal se da en dicho Apéndice A, Capítulo 5.

RTA-12.5.9 Registros

RTA-12.5.9.1 El el Subcentro coordinador de salvamento (RSC), debe llevar un registro en el que se de cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de búsqueda y salvamento de su región.

RTA-12.5.9.2 Todo Subcentro coordinador de salvamento debe preparar dictámenes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento efectuadas en su región. Estos dictámenes deben comprender toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir

sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipos. Aquellos de los dictámenes que probablemente sean de interés para otros Estados, deben enviarse a la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APÉNDICE SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (Ver CA-015)

RTA-12. AP 1 Señales dirigida a embarcaciones

RTA-12. AP.1.1 Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave significan que esta dirigir una embarcación hacia una aeronave o embarcación en peligro:

- a) describir un círculo alrededor de la embarcación, por lo menos una vez;
- b) volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación, y;
 - 1) alabeando las alas; o
 - 2) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - 3) cambiando el paso de la Hélice.

(Ver CA-016)

- c) seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación.

La repetición de estas maniobras deben tener el mismo significado.

RTA-12. AP.1.2 La siguiente maniobra ejecutada por una aeronave significa que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:

Volar a baja altura cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa; y

- 1) alabeando las alas; o
- 2) abriendo y cerrando el mando de gases; o
- 3) cambiando el paso de la hélice.

(CA-017)

Para acusar recibo de las señales:

- 1) izar el "gallardete del código" (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significado que se ha comprendido);
- 2) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras "T" en código Morse;
(CA-017)
- 3) cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.
Para indicar la imposibilidad de cumplir:
 - 1) izar la bandera internacional "N" (cuadros azules y blancos);
 - 2) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesivas de letras "N" en código Morse.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

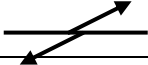

INAC
RTA-12

RTA-12. AP.2 Código de señales visuales de tierra a aire

RTA-12. AP.2.1 Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por los supervivientes

	Mensaje	Símbolo
1	Necesitamos ayuda	V
2	Necesitamos ayuda médica	X
3	No o negativo	N
4	Sí o afirmativo	Y
5	Estamos avanzando en ésta dirección	↑

RTA-12. AP.2.2 Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por las brigadas de salvamento

#	Mensaje	Símbolo
1	Operación terminada	LLL
2	Hemos hallado a todos los ocupantes	LL
3	Hemos hallado solo a algunos ocupantes	++
4	No podemos continuar, regresamos a la base	XX
5	Nos hemos dividido en dos grupos, cada uno se mueve en el sentido indicado	
6	Se ha recibido información de que la aeronave esta en ésta dirección	
7	No hemos hallado nada, continuaremos la búsqueda	NN

RTA-12. AP.2.3 Los símbolos deben tener 2,5 metros (8 ft) de longitud por lo menos y se procura que sean lo más llamativos posible.
(CA-018)

RTA-12. AP.3 Señales de aire a tierra

RTA-12. AP.3.1 Las señales siguientes hechas por una aeronave significan que se han comprendido las señales de tierra:

a) durante las horas de luz diurna:

- ✓ alabeando las alas de la aeronave

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

b) durante las horas de oscuridad:

- ✓ emitiendo destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave o, si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.

RTA-12. AP.3.2 La ausencia de la señal antedicha indica que no se ha comprendido la señal de tierra.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA

CA

Circulares de Asesoramiento (CA), Medios Aceptables de Cumplimiento y Material Explicativo e Interpretativo.

1. General.

1.1. Esta sección contiene las Circulares de Asesoramiento (CA), los Medios Aceptables de Cumplimiento y el Material Explicativo e Interpretativo, que han sido aprobados para ser incluidos en la RTA.

1.2. Si un párrafo específico no tiene CA, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CA, indican el número del párrafo de la RTA a la cual se refieren.

2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:

2.2.1. Circulares de Asesoramiento (CA): Texto asociado a los requisitos de una RTA, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

2.2.2. Métodos Aceptables de Cumplimiento: Ilustran los métodos o las alternativas, pero no necesariamente los únicos métodos posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RTA.

2.2.3. Material Explicativo e Interpretativo: Ayudan a explicar el significado de una regulación.

2.3. Las notas explicativas que aparecen en la RTA y que no son parte de los CA, aparecen en letras más pequeñas.

CA-001 Ver NORMAS Y METODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

Este Anexo se complementa con el manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (**IAMSAR**), Volumen I – Organización y gestión, Volumen II – Coordinación de las misiones y Volumen III – Medios móviles (Doc 9731), cuya finalidad primordial es ayudar a los Estados a satisfacer sus propias necesidades relativas a búsqueda y salvamento (SAR) y a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del convenio sobre Aviación Civil Internacional. Estas obligaciones, en la medida que están relacionadas con el suministro de servicios SAR, están especificadas en este anexo como normas y métodos recomendados. Los tres volúmenes del Manual IAMSAR proporcionan orientación sobre un enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y prestar servicios SAR, se insta a los Estados a que, haciendo uso del manual, establezcan y mejoren sus servicios SAR y colabore con los Estados vecinos.

(CA-002) Ver RTA-12-2.1.1.1

La frase “acuerdos regionales de navegación aérea” se refiere a los acuerdos aprobados por el consejo de la OACI, normalmente a propuesta de las reuniones regionales de navegación aérea.

(CA-003) Ver RTA-12.2.2.1

1. Las regiones de búsqueda y salvamento se establecerán para asegurar el suministro de una infraestructura de comunicación adecuada, un encaminamiento de las alertas de socorro eficientes y una coordinación operacional apropiada para apoyar eficazmente los servicios de búsqueda y salvamento. Los estados limítrofes pueden cooperar para establecer servicios de búsqueda y salvamento dentro de una misma región SAR.
2. La delimitación de las regiones de búsqueda y salvamento se determina basándose en consideraciones técnicas y operacionales y no guarda relación con la delineación de las fronteras entre Estados.

(CA-004) VER RTA-12-2.3.1

Un Estado contratante puede establecer un centro coordinador de salvamento con una región de búsqueda y salvamento asociada que, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea, se extienda sobre un área que exceda de su espacio aéreo soberano

(CA-005) Ver RTA-12-2.4.1 (J)

Los centros coordinadores de salvamento marítimos están indicados en los documentos pertinentes de la Organización Marítima Internacional.

(CA-006) Ver RTA-12-2.5.1

El número de brigadas y los medios que se necesitan como mínimo para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento en una región de búsqueda y salvamento se determinen mediante acuerdos regionales de navegación aérea y están especificados en las correspondientes publicaciones de los planes de navegación y del documento sobre las instalaciones y servicios.

(CA-007) Ver RTA-12.2.6.4

1. Los requisitos relativos al equipamiento con transmisores de localización de emergencia (ELT) figuran en el RTA 6, Partes I, II y III.
2. Las especificaciones de los ELT figuran en la RTA-10, volumen III.

(CA-008) Ver RTA 12-2.6.5

Muchos barcos pueden comunicarse con aeronaves en las frecuencias de 2182 Khz, 4125 Khz, 121.5 Mhz, sin embargo, normalmente los barcos no están a la escucha de estas frecuencias, en particular la de 121,5 Mhz.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO SAR

INAC
RTA-12

(CA-009) Ver RTA 12-2.6.6

Nota. La Organización Marítima Internacional publica el Código de Internacional de Señales en español, francés e inglés como documento 1994E, 1995F, e 1996S.

(CA-010) Ver RTA 12-4.1.3

Esta información puede mantenerse en los centros coordinadores de salvamento, o bien se puede tener acceso a la misma rápida y fácilmente.

(CA-011) Ver RTA 12-4.1.4

Amver es un sistema cooperativo Internacional de notificación de barcos con cobertura mundial al que pueden interrogar todos los centros coordinadores de salvamento. Varios estados contratantes también operan sistemas regionales de notificación de barcos.

(CA-012) Ver RTA 12-5.2.3

Las frecuencias mencionadas en las especificaciones del Anexo 10, Volumen III, para los ELT son 121.5 MHZ y 406 MHZ.

(CA-013) Ver RTA 12-5.5.2

Los Estados contratantes pueden solicitar información de otras autoridades estatales competentes durante el proceso de tomar una decisión respecto a concluir las operaciones SAR.

(CA-014) Ver RTA 12-5.6.5

Nota. Las señales visuales de aire a superficie y de superficie a aire figuran en el DOC. 9731, Volumen III.

(CA-015) Ver RTA 12-AP SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

Nota.- Ver capítulo 5, 5.8 de esta RTA.

(CA-016) Ver RTA-12- AP 1.1

Nota. Debido al alto nivel de ruido a bordo de las embarcaciones, las señales sonoras indicadas en 2) y 3) son menos eficaces que las señales visuales indicadas en 1) y se consideran como medios alternativos de llamar la atención.

(CA-017) Ver RTA 12- AP 1.2

1. Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en RTA-12.1.1:
2. Véase la Nota correspondiente a RTA-12.1.1.b,3).

(CA-018) Ver RTA 12- AP 2.3

1. Los símbolos pueden hacerse con cualquier material, como por ejemplo: tiras de tela pedazos de paracaídas, pedazos de de madera piedras o cualquier otro material similar, marcados los símbolos sobre el terreno con los pies o mediante manchas de aceite.
2. Puede llamarse la atención hacia las señales antedichas por cualquier otro medio como la radio, luces de bengala, humo y luz reflejada.